

por doña María Luisa García Fernández, sobre reconocimiento de años de servicios interinos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa García Fernández, del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado en su propio nombre y derecho, contra la Resolución tácita de la Dirección General de la Función Pública, desestimatoria, por aplicación de la doctrina de silencio administrativo, de su pretensión sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de servicios interinos, declaramos que el acto administrativo presunto se halla ajustado al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 1 de febrero de 1974. El Subsecretario José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres. De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de noviembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.410, promovido por doña Flora Vassallo Sicilia, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Flora Vassallo Sicilia, contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno, desestimatoria por aplicación del silencio administrativo, de la reclamación formulada por la recurrente sobre reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios; acto administrativo que por ser contrario al vigente Ordenamiento lo anulamos y en su lugar declaramos que la recurrente tiene derecho a que se le computen a efectos de trienios los servicios prestados efectivamente desde 1 de enero de 1950 hasta el 29 de abril de 1953, y por ello mandamos a la Administración adopte las medidas necesarias para que el derecho que se reconoce tenga efectividad incluso en orden al abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se concede la Cruz a la Constanca en el Servicio a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constanca en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir de 1 de diciembre de 1973:

Sargento don Diego Hidalgo Cuadrado.

A partir de 1 de enero de 1974:

Sargento primero don Antonio Molina Gutiérrez.

Sargento don Dimas Fernández Bodas.

Sargento don Francisco López Manzanera.

Sargento don Luis Iglesias Rodríguez.

Sargento don Miguel Ubeda Gómez.

A partir de 1 de febrero de 1974:

Sargento primero don Isacio López Pozurama.

*Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales*

A partir de 1 de octubre de 1973:

Sargento don Francisco Curballo Ferreiro.

A partir de 1 de noviembre de 1973:

Brigada don Leoncio García Jiménez.

Sargento don Manuel Santamaría Recio.

A partir de 1 de diciembre de 1973:

Sargento don Marino San Pablo San Pablo.

Sargento don Antonio Gimán Ramírez.

Sargento don Casimiro Lama María.

Sargento don Eleuterio Lamilla Fernández.

A partir de 1 de enero de 1974:

Teniente don Domingo Collado Fernández.

Brigada don Gregorio Meléndez Bello.

Brigada don Luis Mero Francia.

Brigada don Vicente Parra Martín.

Sargento primero don Hipólito de Cabo Fernández.

Sargento primero don Angel Mesonero Sáez.

Sargento don Argimiro Arranz López.

Sargento don Andrés Calvo Ortega.

Sargento don Emiliano Martín Sánchez.

Sargento don Manuel Meléndez Becerra.

Sargento don Fernando Morales Graudós.

Sargento don Isidoro Page Encinas.

Sargento don Gerardo Rubio Vara.

Sargento don Jacinto Ruano Huidobro.

Sargento don Hiermenegildo López Pérez.

A partir de 1 de febrero de 1974:

Brigada don Francisco Salazar Moreno.

Sargento don Cruz Aramendia Ramírez.

Sargento don Víctor Maceiras Fernández.

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de enero de 1974:

Teniente don Eugenio García Moreno.

Brigada don Antonio Pérez Navarro.

Brigada don Manuel Sánchez Martín.

Sargento primero don Manuel García Serrano.

Sargento primero don Pedro Rogidor Herrero.

Sargento don Fernando Cabezas Yañez.

Sargento don Honorio Guerrero Rubio.

Sargento don Angel López Díaz.

Sargento don Julian Blasco García.

Sargento don Bonifacio Martín Camacho.

Sargento don José Muñoz López.

Sargento don Vicente Primo Maza.

Sargento don Eloy Sánchez Doblado.

Sargento don Antonio Molero Rodríguez.

Sargento don Herminio Lardies Caveno.

Sargento don Constantino Rodríguez Euzza.

A partir de 1 de febrero de 1974:

Sargento primero don Arsenio Sánchez de la Fuente.

Sargento primero don Simón López Luna.

Sargento don Manuel Fernández Fernández.

Sargento don Juan Acuña Ríos.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de febrero de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.231/1972, interpuesto por don Fernando Beltrán Fabra, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por Contribución General sobre la Renta, año de 1962.*

Hmo. Sr.: Vista el testimonio de la sentencia dictada en 26 de septiembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 301.231/1972, interpuesto por don Fernando Beltrán Fabra, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 28 de marzo de 1972, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1962;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 103 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando Beltrán Fabra,

contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de marzo de 1972, sobre Contribución General sobre la Renta, ejercicio de 1962; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*ORDEN de 9 de febrero de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.360/1971, interpuesto por don Luis Monje Gutiérrez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por Contribución General sobre la Renta, año de 1966.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de abril de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.360/1971, interpuesto por don Luis Monje Gutiérrez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 23 de marzo de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1966;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 300.360 de 1971, interpuesto a nombre de don Luis Monje Gutiérrez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación por el concepto de Contribución sobre la Renta, ejercicio de 1966, anulamos en parte el acto recurrido, en cuanto no se dedujo lo satisfecho por la cuota de beneficios, correspondiente al ejercicio de 1966, y en su lugar mandamos se practique nueva liquidación rectificando el extremo anulado y por consecuencia deduciendo de la renta a liquidar del ejercicio de 1966, lo satisfecho posteriormente por cuota de beneficio por los rendimientos del mismo ejercicio, confirmando en lo restante el acto recurrido, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*ORDEN de 9 de febrero de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.939, interpuesto por don Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por la Contribución General sobre la Renta año de 1960.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.936, interpuesto por don Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de octubre de 1971, en relación con la Contribución General sobre la Renta, año de 1960;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre de don Jerónimo Villalón-Daoiz y Halcón, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de octubre de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a Derecho, en cuanto mantuvo el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, de 14 de julio anterior que no accedió a la suspensión del acto administrativo que ante él se reclamaba, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 11 de febrero de 1974 de ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 9 de abril de 1973, en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de abril de 1973, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300949/1962, interpuesto por «Sociedad Anónima Fluoruros» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de noviembre de 1971, en relación con el recurso interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de noviembre de 1971, sobre Impuesto Industrial de Licencia Fiscal.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fluoruros Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación practicada por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; absolviendo a la Administración debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 19 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.360, interpuesto por «General Eléctrica Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.360, interpuesto por «General Eléctrica Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1972, en relación con devolución de cantidades ingresadas por el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General Eléctrica Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1972, que desestimó el de alzada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 20 de junio de 1969, relativo a devolución de cantidades ingresadas por aquella por Impuesto de Lujo, declarando que dichas resoluciones son conformes a derechos y absolviendo a la Administración, sin hacer imposición de costas a ninguna de ambas partes litigantes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.643, interpuesto por la «Sociedad Anónima Belga de Pinares del Paular», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 301.646, interpuesto por la «Sociedad Anónima Belga de Pinares del Paular», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de julio de 1972, en relación con la cuota empresarial del régimen especial agrario de la Seguridad Social, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva dice así: